

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

103 D.I.C. 2021

Bogotá, D.C.,

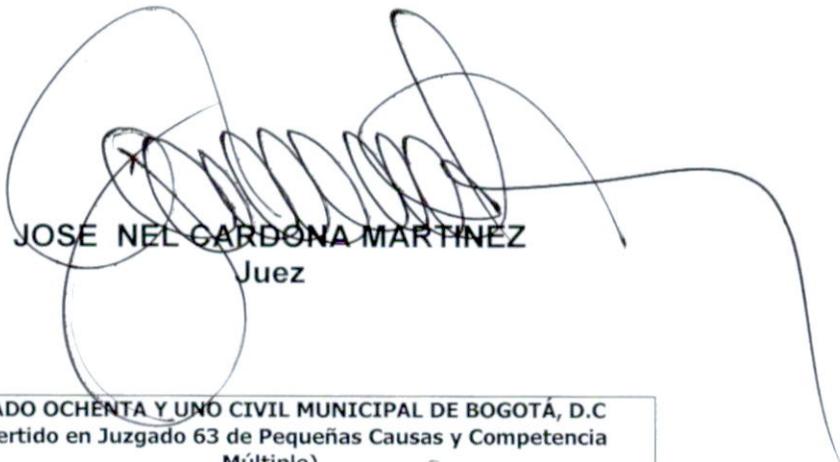
Referencia: 110014003081-2020-0019000

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago (art.286 C.G.P)., toda vez, que la orden de pago se libró, conforme lo solicitado en el escrito de la demanda que fue en UVR, pues no es necesario estimar su equivalencia en pesos, más cuando su tasa es variante y fluctuante.

Téngase en cuenta, que en su momento procesal oportuno la liquidación de la obligación deberá ser la equivalencia de UVR a pesos.

De otra parte, por secretaría agéndensele cita a la parte interesa para que proceda al diligenciamiento del oficio 00632 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 95 del ____ de
2021 de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

106 D.I.C. 2021